ACTA MODIFICATORIA N° 1 AL CONTRATO No. 627-2022

CONTRATISTA /ARRENDATARIO	HERNAN RIVERA MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.349.243 DE VILLAVICENCIO.
OBJETO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA MALOCAS MOTOR SHOW
VALOR	CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.900.000)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) DÍAS

LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.347 de Villavicencio, obrando en calidad de Director del **INSTITUTO DE TURISMO DEL META**, identificado con **NIT. 892.000.563- 1**, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 001 de 2021, y posesionado a través del acta No. 001 de 2021, facultado para contratar según el Decreto 432 de 2014 , las normas de contratación publicas vigentes y el artículo 11 Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; por la otra, **LUIS ARIEL CONTENTO ROJAS,** actuando en calidad de **SUPERVISOR;** y de otra parte, **HERNAN RIVERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.349.243, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 02 de diciembre de 2022, se suscribió entre el Instituto de Turismo del Meta y el contratista, el contrato No. 627-2022 cuyo objeto es: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA MALOCAS MOTOR SHOW."
2. Que, en los estudios previos del citado contrato, en el numeral *11.1- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Numeral 4. "El arrendatario deberá allegar para firma del acta de inicio, contrato suscrito con una empresa de vigilancia, necesaria para custodiar los bienes y a las personas que asistan al evento, la empresa debe estar debidamente acreditada de conformidad a las normas legales vigentes".*
3. Que, mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2022, el arrendatario le solicita al supervisor, modificación del contrato No. 627-2022 en lo que se refiere al numeral 11 de los estudios previos, obligación No. 4, arguyendo que tiene contratado personal logístico para la custodia de las personas y los bienes durante el evento, y a su vez solicitó apoyo de la Policía Nacional para la realización del evento; de esta manera pone en consideración la situación, teniendo en cuenta que el Instituto de Turismo del Meta tiene contratado el servicio de vigilancia privada para el Parque Las Malocas las 24 horas del día.
4. Que, el supervisor del contrato, a través de oficio, le solicita al director la modificación del contrato, indicando que de acuerdo con la solicitud del arrendatario y debido a que el Parque las Malocas, cuenta con vigilancia las 24 horas ejercida por una empresa de seguridad legalmente constituida y que el contratista invitó al evento a la Policía Nacional para ejercer control y vigilancia del mismo, no sería necesario establecer la obligación 4 del numeral 11.1. de los estudios previos del Contrato No. 627-2022, la cual reza: *"4. El arrendatario deberá allegar para firma del acta de inicio contrato suscrito con una empresa de vigilancia, necesaria para custodiarlos bienes y a las personas que asistan al evento, la empresa debe estar debidamente acreditada de conformidad a las normas legales vigentes".*
5. Que, el supervisor del contrato además viabiliza la presente modificación justificando que en la obligación No. 19 del numeral 11.1 de los estudios previos del Contrato No 627-2022, se estableció que: *EL ARRENDATARIO se hace responsable de la seguridad de los elementos que se dejen en el Parque Las Malocas, y asume dicho riesgo, en caso de pérdida o daño.",* con la cual es claro que el arrendatario se responsabiliza de ejercer la seguridad de los bienes o elementos de su evento, circunstancia que será cumplida con el personal de logística y seguridad, con el apoyo de la Policía Nacional y la empresa de seguridad privada que tiene contratada el Instituto de Turismo del Meta para el Parque Las Malocas.
6. Que, por lo expuesto, las partes consideran oportuno suscribir la presente acta modificatoria en aras de suprimir la obligación No. 4 del numeral 11.1 de los estudios previos del Contrato

No. 627-2022, para llevar a feliz término la ejecución del contrato de arrendamiento para la celebración del evento denominado Feria Malocas Motor Show.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*".

Que, se encuentra viable suscribir la presente **ACTA MODIFICATORIA NO. 1** conforme las consideraciones expuestas en este documento, determinando que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral *11.1- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO* de los estudios previos del contrato No. 627-2022, el cual quedará así:

"***11.1- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:***

1. *EL ARRENDATARIO deberá responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.*
2. *EL ARRENDATARIO deberá suscribir un contrato de fumigación, con una empresa debidamente acreditada de acuerdo con el marco legal vigente, y realizar jornadas de fumigación, en las zonas prestadas por el Instituto de Turismo del Meta, antes del inicio del evento, durante el desarrollo del evento, y dos jornadas de fumigación posteriores a la terminación del evento, la primera al día siguiente de terminado el evento y la otra a los 5 días después de la terminación, y deberá realizar fumigaciones en contra de roedores e insectos dicho contrato debe ser allegado al supervisor para firmar la respectiva acta de inicio, y una vez culminadas las fumigaciones la empresa deberá certificar las jornadas de fumigación.*
3. *El ARRENDATARIO debe garantizar que la empresa de fumigación, de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991, y allegar la licencia sanitaria de funcionamiento contemplado en el artículo 104 del Decreto en mención. De igual manera allegar las hojas de seguridad de los plaguicidas en ningún caso podrá ser de categoría toxicológica 1 y 2 a excepción de rodenticidas, Según lo contemplado en el artículo 114 del Decreto 1842 de 1991 y la ley 55 de 1993.*
4. *El arrendatario deberá suscribir un contrato con una empresa recolectora de basura, garantizando la recolección de los residuos sólidos, residuos de manejo especial, y residuos peligrosos en el caso de generarse, la empresa debe estar debidamente acreditada y cumplir con normas legales vigentes que regulen el tema, esta recolección se debe hacer durante los días de los eventos, y el día posterior a la terminación y desmonte de la logística*
5. *EL ARRENDATARIO deberá presentar, previo al inicio del evento, todos los permisos legales, aportes, tasas, pagos de derechos de autor (SAYCO Y ACINPRO, Plan de contingencia del Evento, y demás requisitos legales,) los cuales correrán a su cargo y bajo su propia responsabilidad. Se aclara que, sin estos, no se podrá suscribir el acta de inicio y entrega entre el supervisor y el arrendatario*
6. *EL ARRENDATARIO no puede contaminar con cascarilla, y debe entregarle las instalaciones del parque al Instituto, en las Mismas condiciones en que recibió por el arrendador.*
7. *EL ARRENDATARIO debe utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los desechos que se generen.*
8. *EL ARRENDATARIO no podrá permitir que se guarden sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene.*
9. *EL ARRENDATARIO no podrá realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra la ley, las buenas costumbres y el buen nombre del INSTITUTO.*
10. *EL ARRENDATARIO deberá restituir el bien al INSTITUTO en el mismo estado en el que le fue entregado, dentro del plazo de ejecución del presente contrato y asumirá los costos directos o indirectos en los que incurra por su instalación, operación, desmonte de elementos y/o cualquier*

daño causado al inmueble, conforme sea tasado por el INSTITUTO.

11. *EL ARRENDATARIO deberá garantizar que el aseo del espacio objeto de este contrato, se realice de manera permanente durante todo el desarrollo del evento y al final del mismo, a fin de entregarlo en condiciones de limpieza y salubridad.*
12. *EL ARRENDATARIO deberá adoptar todas las medidas de seguridad y precauciones necesarias para la protección de las personas y cosas, en especial cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y demás normatividad legal vigente.*
13. *EL ARRENDATARIO, deberá suscribir con el supervisor del contrato, acta de entrega final, a fin de que se certifique que el bien se recibe en las mismas condiciones en que la entidad lo entregó y debidamente aseadas.*
14. *EL ARRENDATARIO responderá por los daños antijurídicos y aquellos que sean consecuencia de responsabilidad civil extracontractual por causas atribuibles a la realización del evento.*
15. *EL ARRENDATARIO se obliga a permitir el ingreso de los funcionarios y contratistas del INSTITUTO DE TURISMO DEL META, debidamente identificados con su carné, cuando requieran asistir a las oficinas.*
16. *En caso de que EL ARRENDATARIO requiera hacer adecuaciones, modificaciones o conexiones adicionales en el sistema eléctrico del parque, deberá obtener la autorización previa del supervisor del contrato. Si esta circunstancia es autorizada por escrito, el arrendatario deberá dejar las instalaciones del Instituto tal y como las encontró, antes de proceder con la adecuación y/o modificación.*
17. *EL ARRENDATARIO no podrá desarrollar actividades proselitistas.*
18. *EL ARRENDATARIO se hace responsable de la seguridad de los elementos que se dejen en el Parque Las Malocas, y asume dicho riesgo, en caso de pérdida o daño.*
19. *EL ARRENDATARIO deberá presentar un informe detallado de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato."*

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la firma de los interesados. **PARÁGRAFO:** Dadas las condiciones del presente documento, se aclara que con la suscripción del mismo, no se demandan recursos.

CLÁUSULA TERCERA: INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y las estipulaciones contenidas en el Contrato 627-2022.

CLAÚSULA CUARTA: PUBLICIDAD: Publíquese la presente acta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia, se firma en la ciudad de Villavicencio a los 02 días del mes de diciembre de 2022.

LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS
Director General

HERNAN RIVERA MENDOZA
Arrendatario

LUIS ARIEL CONTENTO ROJAS
Supervisor

ELABORÓ:	*REVISÓ:*	*APROBÓ:*
Carolina Soto Gómez *Abogada*	*Ana Maria Posada* *Abogada* Ana María Posada Vargas	*Ronal Yamid Lozano D.* *Asesor Jurídico*